16

Subsecretaría de Educación Superior
Gobierno de Chile

MINISTERIO DE EDUCACION
30 JUL. 2024
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
AAM/CMM/PGC/AAM/MZV/MRA/JRE/ASB

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO EN EL MARCO DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN, AÑO 2024.

Solicitud N° 739

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

00642 * 26.06.2024

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público para el año 2024; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto N° 155, de 2019, del Ministerio de Educación, que modificó el decreto N° 344, de 2010, y fijó su texto refundido; en el decreto N° 136, de 2017, del Ministerio de Educación, que canceló la personalidad jurídica y revocó el reconocimiento oficial de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales ARCIS, prorrogado mediante decreto exento N° 706, de 2020, de la misma Secretaría de Estado; en el decreto exento N° 77, de 2020, del Ministerio de Educación, que aprobó convenio de colaboración para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de postgrado de ARCIS, prorrogado mediante decreto exento N° 1.361, de 2020, de la misma Secretaría de Estado; en el decreto exento N° 302, de 2024, del Ministerio de Educación, que aprobó convenio de colaboración para garantizar continuidad de estudios de alumna de ARCIS; en el decreto exento N° 303, de 2024, del Ministerio de Educación, que distribuye montos globales a la Universidad Católica del Maule para financiar planes de nivelación y reubicación; en el memorándum N° 06/565, de fecha 31 de mayo de 2024, de la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 6, de fecha 27 de mayo de 2024, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de rendiciones presentadas, de fecha 6 de mayo de 2024, de la analista de la Unidad de Rendiciones de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos de la Universidad Católica del Maule; y, en las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, y de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

2. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

3. Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público para el año 2024, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 802; y Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 401, ambos glosa 06, consigna recursos para el Fondo Desarrollo Institucional y Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura y señala los ítems que lo conforman.

4. Que, la letra a) de la mencionada glosa 06 del Programa 03 dispone recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, excluyendo a las universidades estatales, acreditadas de acuerdo con la ley N° 20.129, que incorporen a alumnos provenientes de instituciones en proceso de cierre por no alcanzar su autonomía en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Educación o provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición también será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. Se señala, por último, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

5. Que, la glosa 01 del precitado Programa 03, dispone que la transferencia de recursos será de acuerdo con los procedimientos establecidos en las respectivas normativas vigentes, considerando además que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación. En razón de lo anterior, esta Secretaría de Estado dictó el decreto exento N° 303, de 2024, que distribuye los fondos globales por este concepto a la Universidad Católica del Maule.

6. Que, la mencionada glosa 01 del Programa 03, señala en su quinto inciso que las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos del Programa 03 no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024.

7. Que, mediante el decreto N° 136, de 2017, del Ministerio de Educación, se procedió a revocar el reconocimiento oficial de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales (en adelante, "ARCIS"), con efecto a partir del 31 de enero de 2021. Posteriormente, se extendió el plazo de vigencia con el propósito de finalizar los procesos académicos y titulaciones vigentes mediante el decreto N° 706, de 2020, de esta Secretaría de Estado. De esta manera, se prorrogó el plazo de cierre definitivo de ARCIS hasta el 31 de julio de 2024.

8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II del decreto N° 155, de 2019, del Ministerio de Educación, que modificó el decreto N° 344, de 2010, de la misma Secretaría de Estado y fijó su texto refundido, la Universidad Católica del Maule acordó con la Subsecretaría de Educación Superior, para los alumnos provenientes de ARCIS, acciones que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes provenientes de esa institución en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la ley N° 20.800, presentando la

correspondiente propuesta del Plan que permite apoyar la continuidad de los estudios.

En ese sentido, el 29 de enero de 2020, ARCIS, la Universidad Católica del Maule y el Ministerio de Educación, suscribieron el convenio denominado "Convenio de Colaboración Académica-Administrativa entre Universidad de Artes y Ciencias Sociales, Universidad Católica del Maule y Ministerio de Educación, para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de postgrado de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales", que fue aprobado mediante el decreto exento N° 77, de 2020, del Ministerio de Educación. Este convenio fue modificado por las partes con fecha 12 de noviembre de 2020, siendo aprobado en el decreto exento N° 1.361, de 2020, del Ministerio de Educación, prorrogando su vigencia hasta el 31 de julio de 2024.

Así también, el 2 de enero de 2024, entre las mismas partes se suscribió el "Convenio de Colaboración académica-administrativa entre Universidad de Artes y Ciencias Sociales, Universidad Católica del Maule y Ministerio de Educación, para garantizar la continuidad de estudios de estudiante de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales que indica", con la finalidad de garantizar la continuidad de estudios de doña Soledad Avilez Decap, en concordancia con las convalidaciones de asignaturas de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, lo determinado en informe de reconocimiento de actividades curriculares y las exigencias legales y de autos acordados emitidos por la Excma. Corte Suprema. Dicho convenio fue aprobado por decreto exento N° 302 de 2024, del Ministerio de Educación.

9. Que, el artículo 1° del referido decreto N° 155, de 2019, (en adelante "decreto N° 155") establece que el Ministerio de Educación suscribirá convenios directos con instituciones de educación superior para el financiamiento de Planes de Nivelación y Reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación.

10. Que, por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° del precitado decreto N° 155, el Ministerio de Educación aportará a las instituciones de educación superior que suscriban un Convenio Directo, una cantidad única, total y en dinero, acorde con las necesidades del proyecto, cuyo monto se señalará en el Convenio respectivo, y será transferido en una o más cuotas, dependiendo de la naturaleza del proyecto, y una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el respectivo Convenio, y siempre que se hayan entregado las garantías respectivas, en caso de corresponder, y que exista disponibilidad presupuestaria.

11. Que, con fecha 21 de marzo de 2024, esta Secretaría de Estado suscribió un Convenio Directo para Planes de Nivelación y Reubicación con la Universidad Católica del Maule para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de posgrado y programa especial de titulación estudiantes de Derecho (PET)", Código "UCM2488". La naturaleza de este proyecto es garantizar la continuidad de estudios y fiel cumplimiento de los planes y programas de las carreras que cursan los alumnos de ARCIS, debiendo para ello contar con los fondos de manera anticipada y en su totalidad para que los gastos puedan ser autorizados para contratar y/o licitar, según corresponda, y consecuentemente ejecutar los recursos que le sean transferidos.

12. Que, en el contexto de lo señalado, mediante memorándum N° 06/565, de fecha 31 de mayo de 2024, la Jefa de División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó la revisión de una propuesta de decreto exento que apruebe el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad Católica del Maule, para la ejecución de planes de Nivelación y Reubicación del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI).

13. Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe el mencionado convenio directo para planes de nivelación y reubicación.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio celebrado el día 21 de marzo de 2024, entre el Ministerio de Educación y la Universidad Católica del Maule, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2024

CONVENIOS DIRECTOS PARA PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN

"Proyecto de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de posgrado y programa especial de titulación estudiantes de Derecho (PET)" Código "UCM2488"

En Santiago, Chile, a 21 de marzo de 2024, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por la Subsecretaria de Educación Superior, don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Universidad Católica del Maule, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su rector, don **Claudio Rojas Miño**, ambos domiciliados en Avenida San Miguel N° 3605, Talca; en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, suscriben el siguiente Convenio:

ANTECEDENTES:

Que, el Ministerio tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la Ley N° 20.800.

Que, los recursos mencionados en el considerando anterior se encuentran consignados en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 802; y Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 401; para el Fondo Desarrollo Institucional y el Fondo Desarrollo Institucional – Infraestructura, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024.

Que la glosa 06, que regula las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, incorpora en su letra a), recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones referidas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, excluyendo a las universidades estatales, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen a estudiantes provenientes de instituciones en proceso de cierre por no alcanzar su autonomía en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Educación o provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, siendo aplicable, esta disposición, a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

Que, la mencionada glosa señala, además, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado en el decreto N° 155, de 2019, de la misma Secretaría de Estado, en su Título II, relativo a Convenios Directos para Nivelación y Reubicación, la Universidad Católica del Maule acordó con la Subsecretaría de Educación Superior, acciones que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de las y los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la Ley N° 20.800, presentando una propuesta del Plan que permite apoyar la continuidad de estudios.

En ese sentido, el 29 de enero de 2020, la Universidad de Artes y Ciencias Sociales (ARCIS), la Universidad Católica del Maule y el Ministerio de Educación, suscribieron el convenio denominado "Convenio de Colaboración Académica-Administrativa entre Universidad de Artes y Ciencias Sociales, Universidad Católica del Maule y Ministerio de Educación, para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de postgrado de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales", que fue aprobado mediante el decreto exento N° 77, de 2020, del Ministerio de Educación. Este convenio fue modificado por las partes con fecha 12 de noviembre de 2020, siendo aprobado en el decreto exento N° 1.361, de 2020, del Ministerio de Educación, prorrogando su vigencia hasta el 31 de julio de 2024.

Así también, el 2 de enero de 2024, entre las mismas partes se suscribió el "Convenio de Colaboración académica-administrativa entre Universidad de Artes y Ciencias Sociales, Universidad Católica del Maule y Ministerio de Educación, para garantizar la continuidad de estudios de estudiante de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales que indica", el que fue aprobado por decreto exento N° 302, de 2024, del Ministerio de Educación.

Que, para la implementación del Plan presentado por la Institución, denominado "Proyecto de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de posgrado y programa especial de titulación estudiantes de Derecho (PET)", código "UCM2488", es necesario que la Institución y el Ministerio, suscriban el presente Convenio, y;

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivos, Hitos y Actividades del Proyecto.

Las Partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente Convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de la Institución, del Plan denominado "Proyecto de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de posgrado y programa especial de titulación estudiantes de Derecho (PET)", código "UCM2488", en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente Convenio, y que se enmarca en el Fondo de Desarrollo Institucional, línea Convenios Directos para Planes de Nivelación y Reubicación, año 2024, que considera los siguientes objetivos, hitos y actividades:

Objetivo General del Proyecto: Gestionar la continuidad de los Planes de Estudio de los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de posgrado y programa especial de titulación estudiantes de Derecho (PET), como concreción del Convenio de Colaboración Académica – Administrativa entre la Universidad de Arte y Ciencias Sociales (UARCIS), la Universidad Católica del Maule (UCM) y el Ministerio de Educación (MINEDUC).

Objetivo Específico N° 1	Establecer las condiciones para el adecuado desarrollo de los procesos académicos y de graduación de los estudiantes de la UARCIS de posgrado y programa especial de titulación estudiantes de Derecho (PET).
Hitos	**Actividades**
Hito 1: Requerimientos Administrativos	1.- Definición de personal de gestión.
	2.- Requerimiento de espacios físicos para actividad 1,2 y 3 del Hito 2.
Hito 2: Actividades Académicas	1. Coordinar y Ejecutar Programación académica Soledad Avilez Decap.
	2. Coordinar, Organizar y Ejecutar proceso de graduación de posgrado.
	3.- Seminario Internacional de Cierre.

El cumplimiento de los presentes objetivos e hitos será medido a través de los informes y mediante las reglas establecidas en la cláusula octava.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.

El Proyecto considera, entre otros, los siguientes aspectos:

- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Recursos.
- Equipo Responsable.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.

La Institución se obliga a desarrollar el Proyecto y obtener en este los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente Convenio, a las estipulaciones en este establecidas, al Decreto Supremo N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a todas las instrucciones

que el Ministerio les imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, sin perjuicio de la normativa aplicable a la Institución y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.

Las Partes convienen que el costo total de ejecución del Convenio asciende a la cantidad de **$450.000.000.- (cuatrocientos cincuenta millones de pesos)**.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de **$450.000.000.- (cuatrocientos cincuenta millones de pesos)**, cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por el Ministerio a la Institución, en una sola cuota, atendida la naturaleza del Proyecto, y efectuada de acuerdo al programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las Partes convienen que el Ministerio sólo realizará el aporte correspondiente a la Institución, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio, y
b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
c) Que se hayan entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula séptima del presente Convenio.
d) La Institución haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

1. Compromisos que asume la Institución.

La Institución, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar el Proyecto y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este Convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere la Institución responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes a que se hace referencia en la cláusula octava del presente Convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación al Proyecto, utilizando los sistemas que el Ministerio le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, la Institución deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, lo solicite, según lo dispuesto en la cláusula undécima del presente Convenio.

5. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, propios de la Institución y conforme a la normativa que la regule. Estos procesos se deberán realizar de una manera adecuada para la efectiva gestión del Convenio que permitan un buen y eficiente uso de recursos públicos.
6. Cumplir las obligaciones que le impone el presente Convenio y el Reglamento bajo apercibimiento de que el Ministerio ponga término anticipado al presente Acuerdo, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula novena de este Convenio.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta precedente exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos, por lo que, la contravención a lo señalado habilitará al Ministerio a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, por infracción a lo dispuesto en la cláusula novena, literal a) de este Convenio.
8. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con el Proyecto o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo quinta del presente Convenio.
9. Facilitar la fiscalización que, respecto del Proyecto, le corresponda efectuar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y Convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del Proyecto y todo otro antecedente que diga relación con el mismo, objeto del presente Convenio. Del mismo modo la Institución se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar al Ministerio y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud del Proyecto.
10. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que la Institución asume en virtud del presente Convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga la Institución deberá contar con la aprobación del Ministerio.
11. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente convenio.

2. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, durante la implementación del presente Convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a la Institución una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
2. Asistir consultas, responder oportunamente sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Institución sobre la ejecución del Convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior.
3. Llevar un registro de las eventuales modificaciones que se realicen tanto a las actividades e hitos señaladas en la cláusula primera como a los gastos mencionados en la cláusula decimocuarta, del presente Convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior.

SÉPTIMO: Garantías.

La Institución deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

a) **Garantía de fiel cumplimiento de Convenio** por una suma equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula quinta.

Esta garantía de fiel cumplimiento de Convenio deberá ser entregada por la Institución dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración del plazo de ejecución del mismo.

b) **Garantía por los recursos** que el Ministerio transfiera con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% de la transferencia.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por la Institución dentro de los veinte (20) días corridos siguientes contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio, y tener al menos trescientos sesenta (360) días corridos de vigencia contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, esta garantía deberá ser renovada, al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento, mientras los recursos anticipados no se encuentren rendidos y aprobados.

La Institución deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos transferidos por el Ministerio y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

El Ministerio estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recibido, para el evento de que la Institución no haga devolución de los excedentes debido al término anticipado del presente Convenio, según lo establecido en la cláusula novena; o, si luego de la ejecución del Proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio, conforme a lo señalado en la cláusula décimo quinta del presente acuerdo, que no sean restituidos; todo ello, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago.

En todo caso, la institución tendrá derecho a retirar ambas garantías a contar de la aprobación por parte del Ministerio de la última rendición de cuentas contemplada en la cláusula undécima del presente Convenio.

OCTAVO: Informes.

La Institución entregará al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indica a continuación, los que deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación del Proyecto, el progreso de los hitos y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio, los que serán corregidos y evaluados en los términos que se señala.

1. **Informes.**

a) **Informes de Avance Semestral:** Deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación del Proyecto, durante cada semestre calendario y será entregado al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).

El primer informe de Avance Semestral deberá entregarse en el mes de enero de 2025 e incluirá los avances del Proyecto, desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

b) **Informe Final:** incluirán información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Convenio. Éste será entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la duración de la ejecución del Convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente Convenio.

2. Reglas Generales para los informes

El Ministerio comunicará a la Institución por escrito, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción del mismo y su conformidad con los elementos de forma, o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La Institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio evaluará los informes indicados precedentemente, que entregue la Institución, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción conforme, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación

El Ministerio entregará a la Institución los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del Proyecto u otras características del mismo, así lo ameriten.

NOVENO: Término anticipado del Convenio.

El Ministerio de Educación podrá determinar el término anticipado del Convenio.

Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

a) En caso de que la ejecución del Proyecto no se inicie por hechos que sean imputables a la Institución.
b) La ejecución del Proyecto no pueda continuar, se hayan implementado o no adecuaciones al mismo, en los términos contemplados en la cláusula décima.
c) Haber destinado la Institución los recursos del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
d) La Institución no acredite la existencia del monto de saldo que corresponda al proyecto, en los plazos establecidos para ello.
e) Obtener 3 informes consecutivos catalogados como "Insatisfactorio" en los términos señalados en la cláusula octava del presente Convenio.
f) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula undécima del presente acuerdo.
g) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.
h) Incumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima, respecto de la entrega, mantención y vigencia de garantías.

En virtud de las causales precedentes, el Ministerio podrá poner término anticipado al respectivo Convenio, y hacer efectivas las garantías, cuando corresponda.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del presente Convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo correspondiente que pone término anticipado al presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución y que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

Corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio, supervisar la ejecución del Proyecto, y su evaluación durante su implementación. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, y/o reuniones en la frecuencia determinada por el Ministerio.

El seguimiento de la ejecución del Proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como también de control, orientado a que la Institución realice oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes. El Ministerio podrá evaluar si las adecuaciones ameritan una modificación del presente convenio, en cuyo caso, deberá emitirse

la modificación correspondiente y aprobarse mediante acto administrativo de la autoridad competente.
La supervisión podrá considerar visitas y/o reuniones presenciales y virtuales programadas en la frecuencia determinada por el Ministerio para examinar los avances del Proyecto desde el punto de vista académico y financiero; asimismo, el Ministerio podrá realizar labores de control de cualquier otro tipo que tenga relación con la gestión, implementación, evaluación y seguimiento del Convenio.
A su vez, la Institución deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

UNDÉCIMO: Rendición de cuentas.

La Institución entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente que corresponda rendir, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción, y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la Institución tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos respectivos a la observación y la Institución deberá devolver el monto observado a la cuenta del Proyecto, en el caso de que el referido proyecto se encuentre en ejecución; en caso contrario, esto es, que el Proyecto se encuentre finalizado, los recursos observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue el Ministerio, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que la Institución no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula novena.

DÉCIMO SEGUNDO: Prohibición.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Institución, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Proyecto, la Institución podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las

personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por el Ministerio a dicho objetivo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO CUARTO: Gastos.

La Institución podrá utilizar los fondos transferidos por el Ministerio para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto, obligándose a invertir los fondos que le transfiere el Ministerio en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en el Proyecto.

Con el aporte del Ministerio, la Institución podrá financiar los gastos necesarios, atendiendo a los requerimientos, para la correcta implementación del Proyecto.

El aporte del Ministerio financiará los gastos del proyecto por concepto de transferencias corrientes, como gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes que se relacionen directamente con el Proyecto. En lo específico, por concepto de transferencias corrientes el Proyecto contempla la contratación de profesionales del equipo gestión, contratación de servicios académicos programa especial de titulación (PET), contratación de profesores guías de proyectos de tesis, profesores informantes, prácticas y exámenes grado en posgrado y de exámenes título/grado en programa especial de titulación (PET), además de gastos de operación como servicios de administración de recursos humanos, materiales de oficina, gastos de traslados, gastos para realización de seminario internacional de cierre de posgrado y para la realización de las actividades presenciales del programa especial de titulación (PET).

DÉCIMO QUINTO: Restitución de los Excedentes.

En el evento de que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio para la ejecución del Proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas.

Todas las restituciones que deba hacer la institución en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue el Ministerio, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

DÉCIMO SEXTO: Propiedad de los Bienes.

Los bienes y obras que la Institución adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del Proyecto.

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

El plazo de vigencia del presente Convenio incorpora el plazo de ejecución del Proyecto, el que será hasta el 31 de julio de 2024.

Siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud escrita y fundada de la Institución, con anticipación al vencimiento de la ejecución del proyecto, el Ministerio, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento. Para tales efectos, se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad de los procesos formativos, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio a la Institución, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

La existencia de razones de buen servicio a las que se refiere el párrafo anterior será debidamente calificada por el Ministerio, sin perjuicio de las facultades de control que posee la Contraloría General de la República de acuerdo a su Resolución N° 30, de 2015.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el Ministerio podrá evaluar la factibilidad de otorgar una prórroga de plazo adicional a la indicada en el párrafo anterior, siempre que la nueva solicitud de prorroga sea presentada por la Institución con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el presente Convenio, fundamentando la o las causas que justifican el mencionado caso fortuito o fuerza mayor. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación del Convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

Las prórrogas antes señaladas requerirán de la ampliación de los plazos de las garantías de fiel cumplimiento y de transferencia por los recursos que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada por el Ministerio en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima del Convenio.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente Convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don **Víctor Orellana Calderón**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en el Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Claudio Rojas Miño**, para representar a la Universidad Católica del Maule consta en el Decreto de Gran Cancillería N° 05/2022, protocolizado ante don Héctor Enrique Bobadilla Toledo, Notario Público Interino de la Primera Notaría de Talca, con fecha 13 de julio de 2022, y anotada bajo el repertorio N° 1552.

DÉCIMO NOVENO: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

VIGÉSIMO PRIMERO: Antecedentes.

Se adjunta como antecedente del presente Convenio, firmado por la Jefatura de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, el Proyecto denominado "Proyecto de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de posgrado y programa especial de titulación estudiantes de Derecho (PET)".

FDO.: CLAUDIO ROJAS MIÑO, RECTOR, UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE; VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a la asignación presupuestaria 09-90-03-24-01-802 en $450.000.000.-, de la Subsecretaría de Educación Superior, de la ley N° 21.640 de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTRO

NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINEDUC
JEFE
DIVISION
JURIDICA

Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto Exento que aprueba convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad Católica del Maule, para la ejecución de proyecto en el marco del Fondo de Desarrollo Institucional, Planes de Nivelación y Reubicación, año 2024).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Carta certificada a Universidad Católica del Maule	1C
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior	1C
- División de Educación Universitaria, SUBESUP	1C
- División de Administración y Presupuesto, SUBESUP	1C
- División Jurídica, SUBESUP	1C
- Oficina de Partes	1C
- Archivo	1C
TOTAL	**7C**

Exp. SGD N° 20.238-2024.